



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(140)

31 de diciembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VIRGEN” RNSC 148-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20186090005792 de 22/08/2018, los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VIRGEN", a favor de dos predios denominados "La Virgen", el primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962 y el segundo inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362, ubicados en la vereda La Virgen, municipio de Támesis, departamento de Antioquia, conforme con información contenida en los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 304 del 22 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VIRGEN" a favor de los predios "La Virgen", el primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962 y el segundo inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362, ubicados en la vereda La Virgen, municipio de Támesis, departamento de Antioquia, elevada por los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 23/10/2018 a los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, al buzón tavovel@hotmail.com, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No. 304 del **22 de octubre de 2018**, se requirió a los solicitantes de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Original del formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor GUSTAVO VELASQUEZ CALLE, donde manifieste de manera libre y voluntaria el registro del predio de su propiedad denominado "La Virgen" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962, como RNSC.*

De no aportarse el referido requerimiento, se continuará con el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, únicamente respecto al predio "La Virgen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

2. *Escrito con la indicación de cuál es el área a registrar tanto para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962, como para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362, toda vez que dentro de la información allegada no se logra diferenciar cuál es cada predio.*

Que el día **30/11/2018**, el Director Territorial de Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, remitió el memorando con radicado No. 20186030001923, indicando lo siguiente:

"Adjunto la información presentada por el señor Juan Gustavo Velásquez Londoño identificado con CC 98.666.665 en representación de la RNSC 148-18 VIRGEN ubicada en el corregimiento de Palermo, municipio de Támesis, departamento de Antioquia, la cual tiene como fin dar claridad a los requerimientos solicitados en el auto # 304 del 22 de octubre de 2018 en el cual se solicita hacer claridad sobre el número de hectáreas por cada predio (virgen1 y virgen2) que serán registradas como RNSC Virgen, así como también nuevo formato de solicitud de registro firmado por el señor Gustavo Velásquez Calle, para lo cual el solicitante entrega certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública donde consta que el único dueño del predio identificado con folio 032-4962 es el señor Gustavo Velásquez Lemos identificado con CC 8.319.489.

Se adjuntan copia de los siguientes documentos: Certificado de libertad y tradición, copia de escritura pública, mapa de zonificación con las hectáreas por cada predio a registrar y su respectivo shapefile."

Que el día **12/12/2018** desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se diligenció el formato de verificación de requerimientos AMSPNN_FO_52, en el que se indicó:

"Se tienen tres folios con matrículas 032-4962 y 032-5362 aportados con la solicitud y 032-5292 allegado con la respuesta a los requerimientos. Se requiere claridad sobre cual corresponde a cada predio y cuáles son los que se van a registrar y las medidas en hectáreas respectivas.

El mapa con la zonificación cumple con los requisitos pero se tiene la incertidumbre de cuál es el No. De Registro de Instrumentos Públicos del lote La Virgen 1. Una vez se resuelva la inquietud se procederá con la solicitud de fijación de avisos y la solicitud de visita técnica"

Que el día **14/12/18** los solicitantes del registro respondieron mediante correo electrónico indicando lo siguiente:

"Adjunto imagen del shape allegado como requerimiento de auto de inicio"

Que el día **19/12/2018** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió correo electrónico dirigido a los solicitantes del registro indicando lo siguiente:

"Con respecto a la RNSC 148-18 VIRGEN, me permito comentarle que recibimos los documentos que se enviaron para dar respuesta a los requerimientos hechos en el Auto de Inicio No. 304 del 22 de octubre de 2018.

Al revisar los documentos queda claro que se tienen dos predios, Virgen 1 y Virgen 2.

Del predio Virgen 2 con Folio de Registro de Escritura No. 032-5292 a nombre de Gustavo Alberto Velásquez Lemos se van a registrar como zona de conservación 21.6133 ha.

De los documentos enviados inicialmente con la solicitud de registro se tiene un folio de Matrícula No. 032-4962 a nombre de Gustavo Velásquez Calle, el cual no se va a registrar y se tiene el Folio de Matrícula No. 032-5362 a nombre de Gustavo Alberto Velásquez Lemos y Gustavo Alberto Velásquez Londoño. Entendemos que este es el predio Virgen 1 del cual se van a registrar como zona de conservación 15.5227 Ha.

Si esta es la situación por favor me confirma por este medio para dar continuidad al proceso de registro de la RNSC VIRGEN"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

Que el día **19/12/2018** los solicitantes del registro respondieron mediante correo electrónico indicando lo siguiente:

"La información que me envía es correcta sólo hay una corrección por hacer, hay un error en los nombres de los propietarios del predio Virgen 1. Por favor corregir Gustavo Alberto Velásquez Lemos y Juan Gustavo Velásquez Londoño. Esa sería la única corrección a la información recibida"

Que el día **19/12/2018** desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se diligenció el formato de verificación de requerimientos AMSPNN_FO_52, en el que se indicó:

"Se resuelve duda mediante aclaración de propietario y puede continuar el proceso de registro. Del predio Virgen 2 Folio 032-5292 se van a registrar 21,6133 ha en Conservación y del Predio Virgen 1, con Folio 032-5362 se van a registrar 15,5227 ha en Conservación, para un total de 37 ha 1360 m²"

En este sentido, se determinó el cumplimiento de requisitos, y se dio viabilidad para dar continuidad del trámite de registro, de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, desde el día 05 de abril de 2019 hasta el día 15 de abril de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600034632 y en la Alcaldía Municipal de Támesis, fijado desde el día 03 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado no. 20194600102372 del 20/11/2019, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20206030000781 del 16/06/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, el ecosistema natural presente, los objetivos de conservación para la RNSC "VIRGEN", la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, usos y actividades, relación del predio con el SINAP¹, superposición con proyectos mineros, viales o de hidrocarburos, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA.

La ubicación de los predios a denominarse RNSC Virgen se encuentra entre los 1450-1850, msnm, en la cordillera occidental influenciado por la cuenca media del Cauca, Suroeste de Antioquia, municipio de Támesis, son dos predios que comprenden un total de 102,4455 ha, de los cuales se realizará un registro parcial de 37,1361 ha. Los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, son los titulares del derecho al dominio. Se trata de dos predios, Virgen 1, identificado con Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 032-5362, predio Virgen 2, identificado con Folio de Registro de

¹ Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

Instrumentos Públicos No. 032-5292 ubicados en la vereda La Virgen, municipio de Támesis, departamento de Antioquia.

Ecosistema natural presente

*La porción del predio a registrar, comprende una serie de parches de **bosque subandino** (capa de ecosistemas IDEAM, 2017), en un estado de vegetación de bosque secundario y rastrojos altos con sucesiones naturales progresivas, producto del abandono de la ganadería extensiva.*

*En la parte más alta, y sur de estos predios se encuentra una franja rocosa muy pendiente, cubierta de vegetación natural, al interior del predio existe una serie de senderos que conducen al escarpe y algunas cavernas naturales, siendo esta una oportunidad de refugio para fauna nativa, el lugar cuenta con estudios de avifauna asociada a zonas cafetera y hábitat del mielero turquesa *Dacnis hartlaubi* (Botero et al. 2002)*

Flora

El censo de vegetación se realizó en 150 m² distribuidos en dos parcelas (alto andino y arbustal). Las familias con mayor riqueza de especies fueron, en su orden, Melastomataceae, Clusiaceae, Cunoniaceae, Rubiaceae y Lauraceae y las más abundantes fueron Melastomataceae, Chloranthaceae, Clusiaceae, Cunoniaceae y Rubiaceae.

*La mayor cantidad de individuos censados, hacen parte de los estratos arbustivo y arbóreo de porte medio a bajo. Destacan en estos estratos especies como *Clusia ducoides*, *Clusia multiflora*, *Weinmannia elliptica*, *Hedyosmum colombianum*, *Clusia magnifolia*, *Palicourea garciae*, *Ternstroemia meridionalis*, *Weinmannia balbisiana*, *Miconia resima*, *Prunus integrifolia*, *Ocotea smithiana*, entre otros. Excepcionalmente, especies como *Meriania heptamera*, *Ladenbergia macrocarpa* y *Ceroxylon vogelianum* sobrepasaron los 10 m de alto.*

Fauna.

En cuanto a fauna se presenta un listado de aves entregado por el propietario y que fué elaborado por Botero et al. 2002²:

Espece	Cen- sada	Capturada en redes bajas	Capturada en redes de dosel	Observada ocasional- mente
<i>Amazilia franciae</i>	*	*	*	
<i>Amazilia saucerottei</i>	*	*	*	
<i>Amazilia tzacatl</i>	*	*		
<i>Anthracothorax nigricollis</i>	*	*		
<i>Aratinga wagleri</i>				*
<i>Arremonops conirostris</i>	*			
<i>Atlapetes gutturalis</i>	*			
<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>				*
<i>Aulacorhynchus prasinus</i>				*
<i>Basileuterus culicivorus</i>	*			
<i>Basileuterus fulvicauda</i>				*
<i>Buarremon gutturalis</i>		*		

² Botero, J.E. et al., 2002. ECOLOGÍA DEL DACNIS TURQUESA (*Dacnis hartlaubi*) EN LA ZONA CAFETERA DE TAMESIS, ANTIOQUIA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

<i>Especie</i>	<i>Cen- sada</i>	<i>Capturada en redes bajas</i>	<i>Capturada en redes de dosel</i>	<i>Observada ocasional- mente</i>
<i>Buteo magnirostris</i>	*			
<i>Carduelis psaltria</i>	*			
<i>Cathartes aura</i>	*			
<i>Catharus ustulatus</i>		*		
<i>Chalybura buffonii</i>		*		
<i>Chlorophanes spiza</i>	*		*	
<i>Chlorostilbon mellisugus</i>	*	*		
<i>Chondrohierax uncinatus</i>				*
<i>Chrysoptilus punctigola</i>				*
<i>Ciccaba virgata</i>				*
<i>Coeligena coeligena</i>		*		*
<i>Coereba flaveola</i>	*	*		
<i>Colibri coruscans</i>				*
<i>Colibri thalassinus</i>		*		
<i>Columba fasciata</i>				*
<i>Columbina talpacoti</i>	*			
<i>Contopus cooperi</i>			*	
<i>Contopus sp.</i>	*			
<i>Contopus virens</i>	*			
<i>Coragyps atratus</i>				*
<i>Cranioleuca erythrops</i>	*	*		
<i>Crotophaga ani</i>	*			
<i>Crypturellus soui</i>	*			
<i>Cyanocorax affinis</i>	*			
<i>Cyanocorax yncas</i>	*			
<i>Dacnis hartlaubi</i>	*		*	
<i>Dendroica cerulea</i>	*	*		
<i>Dendroica fusca</i>	*	*	*	
<i>Dryocopus lineatus</i>	*			
<i>Elaenia flavogaster</i>				*
<i>Elaenia frantzii</i>	*	*		
<i>Eubucco bourcierii</i>	*	*	*	
<i>Euphonia lanirostris</i>	*		*	
<i>Euphonia musica</i>	*		*	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

<i>Especie</i>	<i>Cen- sada</i>	<i>Capturada en redes bajas</i>	<i>Capturada en redes de dosel</i>	<i>Observada ocasional- mente</i>
<i>Falco ruficularis</i>		*		
<i>Forpus conspicillatus</i>				*
<i>Geotrygon sp.</i>				*
<i>Glaucis hirsuta</i>		*		
<i>Heliomaster longirostris</i>				*
<i>Hemithraupis guira</i>	*			
<i>Henicorhina leucosticta</i>	*			
<i>Herpetotheres cachin- nans</i>				*
<i>Icterus chrysater</i>	*		*	
<i>Icterus galbula</i>	*			
<i>Icterus spurius</i>				*
<i>Lepidocolaptes souleyetii</i>	*			
<i>Malacoptila sp.</i>	*			
<i>Melanerpes formicivorus</i>	*		*	
<i>Melanerpes rubricapillus</i>	*			*
<i>Milvago chimachima</i>	*			
<i>Mionectes oleaginea</i>	*			
<i>Mniotilta varia</i>	*	*		
<i>Molothrus bonariensis</i>	*			
<i>Momotus momota</i>	*			
<i>Myadestes raloides</i>	*			*
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	*			
<i>Myioborus miniatus</i>	*			
<i>Myiodynastes maculatus</i>	*	*		
<i>Myiozetetes cayanensis</i>	*			
<i>Ocreatus underwoodi</i>	*			
<i>Oporornis philadelphia</i>	*	*		
<i>Ortalis motmot</i>	*			
<i>Otus choliba</i>	*			
<i>Pachyramphus polychop- terus</i>	*		*	
<i>Parula pitiayumi</i>	*			
<i>Phaethornis guy</i>	*	*		
<i>Phaethornis longuem- reus</i>	*	*		
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	*	*		

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

<i>Especie</i>	<i>Cen- sada</i>	<i>Capturada en redes bajas</i>	<i>Capturada en redes de dosel</i>	<i>Observada ocasional- mente</i>
<i>Piaya cayana</i>	*			
<i>Piculus rubiginosus</i>	*		*	
<i>Pionus chalcopterus</i>	*	*		
<i>Pionus menstruus</i>				*
<i>Piranga flava</i>	*	*		
<i>Piranga rubra</i>	*	*	*	
<i>Piranga sp.</i>	*			
<i>Pitangus sulphuratus</i>	*			
<i>Pogonotriccus ophthal- micus</i>	*			
<i>Polioptila plumbea</i>	*			
<i>Psarocolius angustifrons</i>	*			
<i>Pyrrhomyias cinnamomea</i>				*
<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	*	*		
<i>Ramphocelus flammige- rus</i>	*	*		
<i>Saltator albicollis</i>	*	*		
<i>Sayornis nigricans</i>				*
<i>Scaphidura oryzivora</i>	*			
<i>Setophaga ruticilla</i>	*	*		
<i>Sittasomus griseicapillus</i>				*
<i>Sporophila minuta</i>				*
<i>Sporophila nigricollis</i>	*	*		
<i>Sporophila schistacea</i>	*			
<i>Sporophila sp.</i>		*		
<i>Streptoprocne zonaris</i>				*
<i>Synallaxis albescens</i>	*	*		
<i>Synallaxis azarae</i>	*			
<i>Tachyphonus rufus</i>	*			
<i>Tangara cyanicollis</i>	*		*	
<i>Tangara gyrola</i>	*		*	
<i>Tangara heinei</i>	*		*	
<i>Tangara vitriolina</i>	*	*		
<i>Tangara xanthocephala</i>				*
<i>Tapera naevia</i>				*
<i>Taraba major</i>	*			

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

<i>Especie</i>	<i>Cen- sada</i>	<i>Capturada en redes bajas</i>	<i>Capturada en redes de dosel</i>	<i>Observada ocasional- mente</i>
<i>Thamnophilus multistriatus</i>	*			
<i>Thraupis episcopus</i>	*	*	*	
<i>Thraupis palmarum</i>	*	*	*	
<i>Thryothorus genibarbis</i>	*			
<i>Tiaris olivacea</i>	*	*	*	
<i>Todirostrum cinereum</i>				*
<i>Todirostrum sylvia</i>	*	*		
<i>Tolmomyias sulphureus</i>				*
<i>Troglodytes aedon</i>	*	*		
<i>Turdus fuscater</i>				*
<i>Turdus grayii</i>	*		*	
<i>Turdus ignobilis</i>	*	*	*	
<i>Tyrannus melancholicus</i>	*			
<i>Veniliornis dignus</i>				*
<i>Veniliornis fumigatus</i>	*			
<i>Vermivora peregrina</i>	*	*		
<i>Vireo chivi</i>				*
<i>Vireo flavifrons</i>				*
<i>Volatinia jacarina</i>	*	*		
<i>Wilsonia canadensis</i>	*	*		
<i>Zenaida auriculata</i>	*			
<i>Zimmerius viridiflavus</i>	*	*	*	
<i>Zonotrichia capensis</i>	*	*		

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Los Objetivos específicos de conservación de RNSC VIRGEN son:

1. Conservar las coberturas de **Bosque Subandino** existentes en el predio.
2. Mantener la provisión de hábitats para el mantenimiento de diferentes especies de fauna y flora silvestre.

3. ZONIFICACIÓN:

Zonificación

Los predios cuentan con una extensión total de 102,4455 ha, de los cuales se realizará un registro parcial de 37,1279 ha. El resto del predio no será registrado.

Zona de Conservación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

Cuenta con un área de 37,1279 ha, que corresponde por predio así:

Predio Virgen 1: 21,6086

Predio Virgen 2: 15,5193

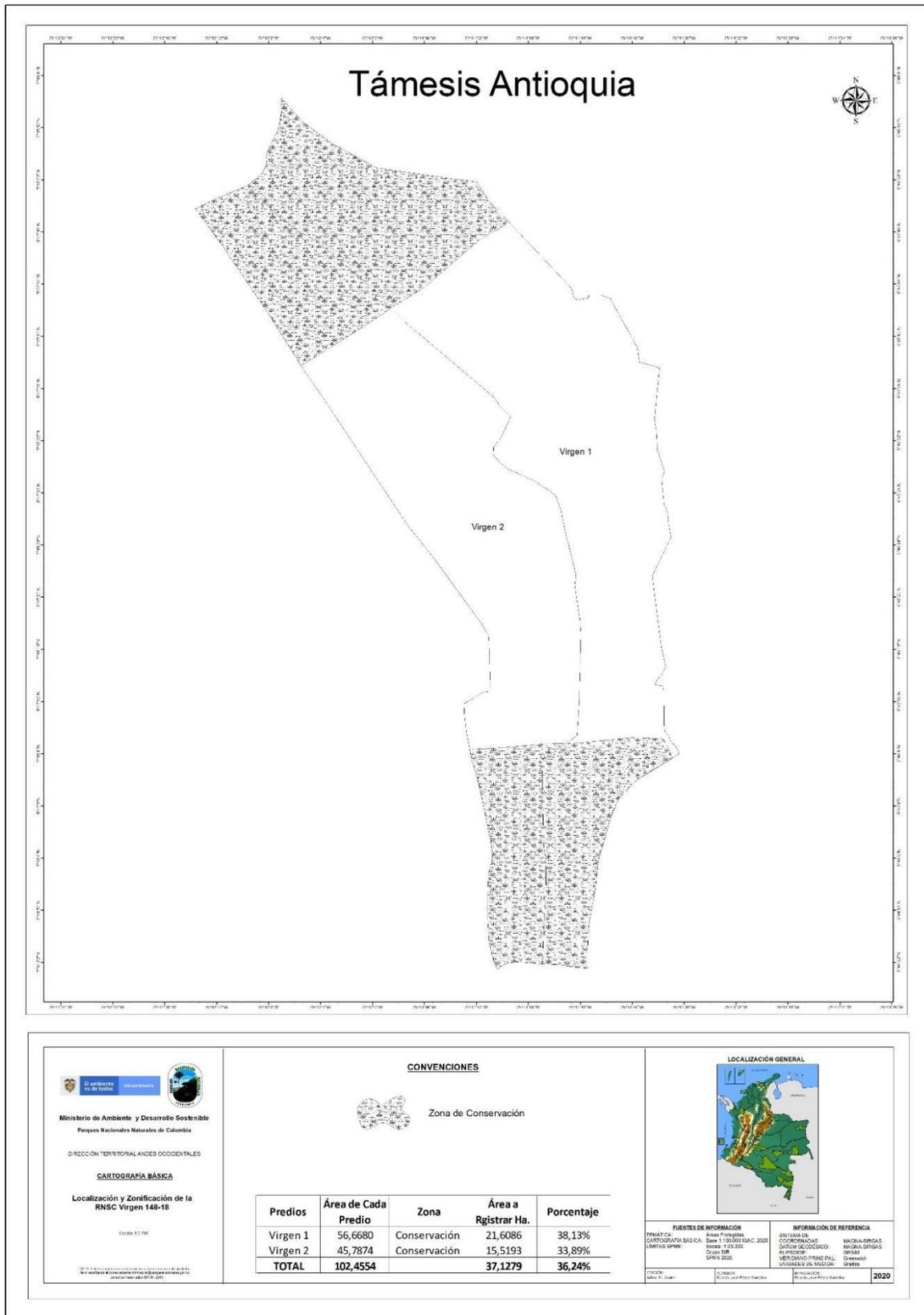
En los dos predios se conservan parches del **bosque subandino** (capa de ecosistemas IDEAM, 2017). En esta zona hay una prolongación de escarpes rocosos cubierta con vegetación natural, abundancia de fauna y flora nativa. En el predio existe una serie de senderos que permiten el desplazamiento a los visitantes hasta la parte baja de dichos escarpes rocosos.

La vegetación dominante del sitio, cuenta con presencia de árboles nativos y vegetación en transición en la parte cercana a los potreros, a este sitio no es posible el ingreso de semovientes ya que hay una barrera natural rocosa, que dificulta la entrada.

Tabla 3. Zonificación para el Manejo de la RNSC VIRGEN.

Predios	ZONA	Área de cada predio	Área a registrar	Porcentaje
Virgen 1	Conservación	56,6680	21,6086	38,13
Virgen 2	Conservación	45,7874	15,5193	33,89
Total		102,4554	37,1279	36,24

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**



Mapa de Zonificación para el Manejo de la RNSC VIRGEN. Fuente: SIG DTAO, 13/05/2020.

4. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC VIRGEN:

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC VIRGEN, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

- a) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas o enriquecimiento con especies nativas.³*
- b) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- c) *Producción o generación de servicios ecosistémicos directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

5. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS:

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que conforma la RNSC VIRGEN realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 24 de julio de 2019 esta reserva NO presenta traslape con áreas protegidas públicas, ni presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, pero SI presenta traslape con solicitudes mineras, y con un área de Reserva Ambiental de la Agencia Nacional de hidrocarburos ANH, en las siguientes condiciones:

1. SOLICITUD VIGENTE EN CURSO PARA MINERIA

FID	6825
ID	67552
CODIGO EXP	LJ5-08009
FECHA RADI	05/10/2010
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L-685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9003229824) EXPOGOLD COLOMBIA S.A.
MUNICIPIOS	TÁMESIS-ANTIOQUIA

2. SOLICITUD VIGENTE EN CURSO PARA MINERIA

FID	8697
ID	101393
CODIGO EXP	LHJ-15053X
FECHA RADI	19/08/2010
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L-685)
MINERALES	MINERALES DE ORO PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(8301270767) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
MUNICIPIOS	TÁMESIS-ANTIOQUIA / JERICÓ-ANTIOQUIA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: “ (...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo “los usos mineros” intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...).”

Con base en este concepto se puede determinar al respecto de este traslape que considerando que durante la visita técnica no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con minería, no hay impedimento para el registro del predio como RNSC.

ÁREA DISPONIBLE

FID	1
CONTRATO ID	0003
CONTRATO N	DISPONIBLE ON

³ Es actividad no está en la solicitud, pero es una intrínseca al objeto de la RNSC VIRGEN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

AREA NOMBRE	NO APLICA
CLASIFICAC	DISPONIBLE
ESTADO AREA	SIN ASIGNAR
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR ABR	ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada "Áreas Disponibles"⁴

"Áreas Disponibles

(Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública".

Durante la visita técnica tampoco se evidenció en el predio actividad alguna del tipo de hidrocarburos y considerando la definición de la ANH, se determina que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC VIRGEN.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 185-18 VIRGEN, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 37,1279 ha (treinta y siete hectáreas mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados) de los "Predio Virgen 1 y Virgen 2", de propiedad de los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, que se encuentran con Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 032-5362 y 032-5292 del municipio de Támesis, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil VIRGEN, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

Los propietarios de la **RNSC VIRGEN** deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, o a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

Recomendaciones:

- a) Generar y desarrollar el Plan de Manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en este Concepto Técnico.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20193030001473 del 27/06/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE EL REGISTRO PARCIAL en una extensión de treinta y siete hectáreas con mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (37 Ha con 1.279 m²) del "Predio Virgen 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362 y "Predio Virgen 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5292, de propiedad de los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con cédula de ciudadanía No.

⁴ MAPA DE TIERRAS, septiembre 17 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, ubicados en municipio de Támesis, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil VIRGEN, toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VIRGEN**", una extensión superficial total de treinta y siete hectáreas con mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (37 Ha con 1.279 m²), comprendidas por "Predio Virgen 1 inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362 y "Predio Virgen 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5292, localizados en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.489 y **JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VIRGEN**" se proponen:

1. Conservar las coberturas de **Bosque Subandino** existentes en el predio.
2. Mantener la provisión de hábitats para el mantenimiento de diferentes especies de fauna y flora silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VIRGEN**"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "VIRGEN"

Predios	ZONA	Área de cada predio	Área a registrar	Porcentaje
Virgen 1	Conservación	56,6680	21,6086	38,13
Virgen 2	Conservación	45,7874	15,5193	33,89
Total		102,4554	37,1279	36,24

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VIRGEN**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y Turismo.
- Producción o generación de servicios ecosistémicos directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VIRGEN" RNSC 148-18**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Támesis, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.489 y **JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.665, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VIRGEN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.12.31 13:35:52
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas